



2532

02-06-2023

ORD.: \_\_\_\_\_/

ANT.: CASO AP007T0001938

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : RODRIGO FERNANDEZ DE LA TORRE

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA  
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: **“Necesito planos y antecedentes de proyecto teleférico Pio Nono. Planos de estaciones, características del grupo motriz, características y especificación técnica del cable tractor , indicar si es uno o dos cables, características y especificación técnica las cabinas, trazado de línea”.**

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpro con informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, cuando la solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, corresponde que se comunique a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, indicándole que podrá ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

Atendido lo señalado, este Servicio ha estimado que su solicitud puede afectar los derechos del Consorcio Teleférico Pio Nono Icafal – Doppelmayr, ya que la información solicitada puede contener datos sensibles y estratégicos relativos a la tecnología y diseños para la construcción de teleféricos, que si son revelados a terceros podría afectar su desenvolvimiento competitivo. Por lo anterior, en aplicación de lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó su solicitud a dicho consorcio, con fecha 17/05/2023, quien dio respuesta a la consulta mediante carta de fecha 22/05/2023, ejerciendo su derecho respecto de la entrega de la información por usted solicitada, manifestando expresamente su oposición, señalando que dicha entrega:

**“(i) afecta gravemente los derechos de carácter comercial o económico de Doppelmayr y, (ii) vulnera los principio de transparencia e igualdad de los oferentes en la futura licitación del servicio de operación y mantenimiento del Teleférico Pio Nono...”**

Agrega posteriormente:

**“...afecta gravemente los derechos de carácter comercial o económico de Doppelmayr, pues dicha documentación contiene datos sensibles y estratégicos relativos a la tecnología y diseños para la construcción de teleféricos, que si son revelados a terceros afectarían gravemente el desenvolvimiento competitivo de Doppelmayr”.**

Por otra parte, el tercero afectado señala que usted detenta el cargo de “Gerente en la empresa operadora “Turistik”, empresa que podría ser uno de los eventuales oferentes

interesados en participar en la eventual licitación del servicio de operación y mantenimiento del Teleférico Pio Nono, la que se encuentra en desarrollo en este Servicio.

En consecuencia, corresponde denegar la entrega de la información que usted ha solicitado, fundada en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que expresamente señala “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”

Por último, tal como lo indica Consorcio ICAFAL – DOPPELMAYR en su respuesta, este Servicio se encuentra desarrollando las bases de licitación para el servicio de operación y mantenimiento del Teleférico Pio Nono, por lo que procede la reserva de entrega de información contenida en el artículo 21 N°1 b): “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Por las razones antes invocadas, este Servicio se abstiene de entregar la información requerida.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Le saluda cordialmente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

**EUGENIA VIDAL PERALTA**  
**ABOGADA**  
**ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014**  
**Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019**

CASO AP007T0001938

**Distribución**

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes